

---

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD

Manizales, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

1. En esta causa penal adelantada en contra el señor HERNAN GUSTAVO JIMÉNEZ PINEDA, por los punibles de homicidio en concurso con porte ilegal de armas, se tiene la siguiente situación:

CONDENA: 25 años y 2 meses de prisión, conforme a sentencia emitida el 27 de octubre de 1995 por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Manizales, Caldas. Así mismo, se le negaron los subrogados.

2. EJECUTORIA DE LA SENTENCIA: data del 14 de noviembre de 1995, conforme a lo declarado por el Juez Sentenciador.

Para resolver, CONSIDERO:

Sobre la "Prescripción de la sanción penal", el artículo 89 del código penal (Ley 599 de 2000), dice:

"Término de prescripción de la sanción penal. La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años."

En la forma prevista en el artículo 89 del código penal el fenómeno de la prescripción de la sanción comienza a operar a partir de la ejecutoria de la sentencia condenatoria, por cuanto desde la ejecutoria legal del fallo, es que se puede hablar de una condena con fuerza de cosa juzgada.

EL CASO CONCRETO:

De acuerdo a lo establecido en esta causa tenemos que:

Actualmente el señor HERNÁN GUSTAVO JIMÉNEZ PINEDA tiene la calidad de persona condenada a 25 años y 2 meses de prisión, por los delitos de homicidio en concurso con porte ilegal de armas de fuego de defensa personal.

De modo que el término prescriptivo para este asunto ha operado así: comenzó a correr el 15 de noviembre de 1995, día siguiente a la ejecutoria de la sentencia prescribiendo el 14 de enero de 2021.

Se ordenará comunicar esta determinación a las mismas autoridades que se les avisó de la sentencia de condena en contra del señor HERNÁN GUSTAVO JIMÉNEZ PINEDA. (Artículo 476 de la ley 906 de 2004).

Por lo expuesto, HE DECIDIDO:

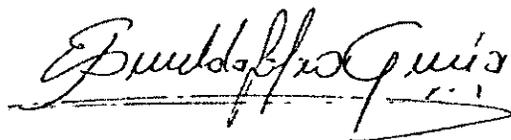
Primero: DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL POR PRESCRIPCIÓN DE LA PENA IMPUESTA al señor HERNÁN GUSTAVO JIMÉNEZ PINEDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.925.701 expedida en Herveo, Tolima, a través de la sentencia del 27 de octubre de 1994, emitida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Manizales, Caldas, con pena principal de 25 años y 2 meses de prisión, por los delitos de homicidio en concurso con porte ilegal de armas de fuego de defensa personal. (Radicado 17001-31-00-0001-1995-06482-00, NI 3858, conforme se argumentó en la motiva.

Segundo: Comunicar esta determinación a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia de condena en contra del señor Cesar Augusto Valencia Grisales.

Tercero: Devolver este expediente ante el Juzgado Primero Penal del Circuito de Manizales, caldas, para los fines legales subsiguientes.

Cuarto: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESMERALDA LILIANA GARCÍA LÓPEZ  
JUEZ (E)

NOTIFICACIÓN: Que hago del auto que antecede.

---

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

*Condo 472*  
HERNÁN GUSTAVO JIMÉNEZ PINEDA  
Condenado

---

DEFENSOR PÚBLICO

JOSÉ LUÍS ROJAS RODRÍGUEZ  
SECRETARIO